

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE 15/2021 CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, siendo las trece horas y cuarenta y un minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno se reúne en la Sala de sesiones de las Casas Consistoriales, el Ayuntamiento en Pleno, bajo la Presidencia de LUIS YERAY GUTIÉRREZ PÉREZ, Alcalde, concurriendo los siguientes concejales:

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ALEJANDRO MARRERO CABRERA  
CRISTINA LEDESMA PÉREZ  
YAIZA LÓPEZ LANDI  
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
CARLA CABRERA TEIXEIRA  
BADEL ALBELO HERNÁNDEZ

UNIDAS SE PUEDE

RUBENS ASCANIO GÓMEZ  
MARÍA JOSÉ ROCA SÁNCHEZ  
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
IDAIRA AFONSO DE MARTIN  
JOSÉ JUAN GAVILÁN BARRETO

COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO

JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER  
MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA  
SERGIO FERNANDO ALONSO RODRÍGUEZ  
ATTENERI FALERO ALONSO  
MARÍA ESTEFANÍA DÍAZ ARIAS  
FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
CARMEN LUISA GONZÁLEZ DELGADO  
OLIVER FEBLES CLEMENTE  
PATRICIA RODRÍGUEZ NEGRON

AVANTE LA LAGUNA

SANTIAGO PÉREZ GARCÍA  
ELVIRA MAGDALENA JORGE ESTÉVEZ

PARTIDO POPULAR

MANUEL GÓMEZ PADILLA  
ELSA MARÍA ÁVILA GARCÍA

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ  
ALFREDO GOMEZ ÁLVAREZ

Asiste de forma telemática, al amparo de lo previsto en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento Orgánico Municipal y habida cuenta de su situación de baja por maternidad Yaiza López Landi.

Asiste Segunda del Castillo Pérez, Secretaria General del Pleno Accidental, y concurre la Interventora accidental María del Pilar González Hernández.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que se desarrolla con arreglo al Orden del Día previsto, que es el siguiente:

1. Ratificación, si procede, de la urgencia de la convocatoria.
2. Expediente relativo a la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, (mesas, sillas y kioscos).
3. Expediente relativo a la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta.
4. Expediente relativo a la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

#### **PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA**

##### **ACUERDO:**

El Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros asistentes, **ACUERDA:**

**UNICO.-** Ratificar la urgencia de la sesión, motivada la necesidad de culminar la tramitación de los procedimientos objeto de esta convocatoria, y ello previo cumplimiento del preceptivo trámite de información pública para que las Ordenanzas puedan entrar en vigor en el ejercicio 2022.

#### **PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, (MESAS, SILLAS Y KIOSCOS).**

La Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2021, dictaminó lo siguiente:

*“PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.*

*Visto el expediente nº 2021/058478, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilizations privativas y aprovechamiento especial del dominio público local; resulta:*

*1º.- Con fecha 28 de septiembre de 2022 el Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana dictó una Providencia de Trámite para iniciar expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilizations privativas y aprovechamiento especial del dominio público local que textualmente señala:*

*“La situación grave y excepcional ocasionada por la pandemia se ha traducido en una serie de limitaciones dirigidas a contener la progresión de la enfermedad que han hecho desplomarse la actividad económica, produciéndose una minoración de ingresos o directamente su falta.*

*Entre estas medidas se contempló el distanciamiento social, siendo necesario ampliar el espacio de atención al público con objeto de preservar las medidas de distanciamiento impuestas, lo que se tradujo en la ocupación del dominio publico local con mesas, sillas y otros elementos análogos vinculados al desarrollo de actividades económicas.*

*Ante ello, en el ejercicio 2020 se suspendió el devengo de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, respecto a aquellos hechos imponderables cuya efectividad quedó suspendida, por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, instalación de quioscos y autobares y demás actividades comerciales que conlleven la ocupación del dominio público local y dispongan de licencia para ello, prorrogándose la vigencia de la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2021.*

*En la actualidad la actividad económica está repuntando poco a poco, siempre con la esperanza de que la crisis de la COVID quede atrás lo más pronto posible, al ser uno de los riesgos de este resurgir económico, puesto que no podremos hablar de una recuperación económica completa hasta que el problema sanitario no esté definitivamente resuelto.*

*Ante este panorama, y con el objetivo de ayudar y sumar en la recuperación económica del tejido empresarial de nuestro Municipio, se propone prorrogar la vigencia de la suspensión del devengo de la Tasa indicada hasta el 31 de diciembre de 2022.*

*En base a lo que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f del Reglamento Orgánico Municipal, se propone la instrucción de expediente para elevar propuesta de resolución al órgano municipal competente en el sentido de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local incluyéndose una disposición transitoria dirigida a mantener la vigencia de la suspensión de la disposición adicional primera hasta el 31 de diciembre de 2022. "*

*2º.- La propuesta encaja dentro de los principios de ordenación y aplicación del sistema tributario previstos en el art. 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que señala que:*

*"1. La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.*

*2. La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios".*

*Respecto a la potestad reglamentaria municipal en el ámbito tributario, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su art. 106 que:*

*"1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.*

*2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.*

*3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado".*

*Por su parte, el art. 1.1 LGT señala que: "Esta Ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.ª, 8.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución".*

*El art. 7 LGT regula entre las fuentes del ordenamiento tributario y específicamente para el ámbito tributario local a las ordenanzas fiscales. En este sentido, la Disposición Adicional Cuarta de la LGT, en su número 3, establece que: "Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta Ley mediante la aprobación de las*

correspondientes ordenanzas fiscales” y el art. 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) dispone que:

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamiento especial del dominio público local recoge una disposición adicional primera y una disposición transitoria única que suspenden el devengo de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, instalaciones de quioscos y autobares y demás actividades comerciales que conllevan la ocupación del dominio público local y dispongan de la correspondiente licencia, suspensión que se mantiene hasta el 31 de diciembre de 2020.

3º.- La modificación de la Ordenanza Fiscal conlleva ejercer la potestad reglamentaria en los términos del artículo 15 y siguientes del TRLHL. Respecto al procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, es aplicable lo dispuesto en el artículo 17 TRLHL de conformidad con lo establecido en el artículo 111 Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), previo informe preceptivo de la Intervención de fondos y de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TRLHL y el artículo 38 Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), respectivamente.

4º.- En cuanto a la competencia para la aprobación del acto, corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123 LBRL y el artículo 59.4 y 7, y el 96 del ROM, previa propuesta de la Junta de Gobierno Local (art. 15 ROM) y dictamen de la Comisión Informativa.

5º.- Consta informe del Servicio de Presupuestos, de fecha 1 de octubre de 2021, que concluye que la reducción de ingresos por la modificación prevista en la propuesta “no afectará significativamente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”, informe emitido en cumplimiento del artículo 7 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, con fecha 29 de septiembre de 2021 se ha emitido el informe económico que exige el artículo 25 del TRLHL.

6º.- Por la Asesoría Jurídica, en cumplimiento del artículo 38.3, apartado a) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se emite informe el 11 de octubre de 2021 sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamiento especial del dominio público local, que partiendo de la consideración de que la modificación propuesta cumple con las previsiones del TRLHL, considera que falta fundamentar la ausencia del trámite del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la cobertura del coste que supondrá una disminución de la liquidación de ingresos, que asciende a un total de 104.580,10 €, y que afectaría a la previsión de ingresos para el próximo Presupuesto municipal en tal concepto, e introduce la siguiente consideración jurídica a tener en cuenta en la propuesta de resolución:

- En el procedimiento de modificación de las ordenanzas fiscales la Junta de Gobierno Local ostenta competencia para la aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza y elevar propuesta de adopción de acuerdo al Pleno.

Al respecto, hay que tener en cuenta lo siguiente:

Sobre la referencia a la falta de justificación de la omisión del trámite del artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, tal y como ha reconocido la Dirección General de

*Tributos, el apartado 4 del artículo 133 establece la excepción al trámite de consulta pública, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia. En consecuencia, al estar ante la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse dicho trámite, por tratarse de una regulación parcial de la materia.*

*En cuanto a la cobertura del coste que supondrá una disminución de la liquidación de ingresos de 104.580,10 €, no afecta a la cobertura del coste de prestación del servicio ya establecido. Se trata de una bajada de ingresos, no de un incremento de tasas. En consecuencia, en ningún caso la disminución de los ingresos determinará un incremento de la tasa, ni superará el coste de prestación del servicio. El artículo 25 del TRLHL, está referido a los informes técnicos- económicos en los acuerdos de establecimientos de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público o para financiar total o parcialmente nuevos servicios.*

*Respecto a la minoración de la liquidación de ingresos, según informe del Servicio de Presupuesto de fecha 1 de octubre del 2021, para el año 2022, conforme a las previsiones actuales, las variables sobre estabilidad presupuestaria enviadas al Ministerio de Hacienda en la remisión de información de las Líneas Fundamentales del Presupuesto de 2022, existe margen para llevar a término las minoraciones que puedan ser precisas en las previsiones de los ingresos como consecuencia de los ajustes normativos proyectados, sin afectar a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera,*

*Ya entrando en la consideración jurídica, ciertamente la competencia de la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza compete a la Junta de Gobierno, que puede acordar, en su caso, elevar propuesta de acuerdo al Pleno. La propuesta de la Concejalía hace una referencia al órgano competente, que queda definida con claridad en el informe de la propuesta de resolución.*

*7º.- Por la Intervención municipal se informa el 13 de octubre de 2021 que el expediente de modificación de la Ordenanza no es objeto de función interventora, al no recogerse en el contenido de ésta, previsto en el artículo 7 de RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local, desarrollado en materia de gastos en los artículos 16 a 27, en la medida en que no comporta en sí mismo fase de ejecución del presupuesto de gastos, ni se encuentra en los demás supuestos recogidos en tales preceptos. Tampoco es objeto de control permanente previo.*

*8º.- El Servicio de Tributos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.*

*La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:*

*Primero.- Aprobar provisional, y definitivamente, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, de modo que la actual disposición transitoria única se modifique, quedando redactada según se indica a continuación, manteniéndose inalterado el resto del contenido de la ordenanza fiscal vigente.*

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

*La suspensión recogida en la disposición adicional primera mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.*

*Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo*

las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 107 de la citada LBRL.

Tercero.- Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia."

Tras la votación y según el Acuerdo Plenario, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2019, el voto ponderado por grupo municipal tiene el siguiente resultado:

<b>GRUPOS MUNICIPALES</b>	<b>VOTOS A FAVOR</b>	<b>VOTOS EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIONES</b>
Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario(CCa-PNC)	9		
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	7		
Partido Popular(PP)	2		
Uni@s Se Puede	5		
Avante La Laguna	2		
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía			2
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>		<b>2</b>

Por todo ello, la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, **DICTAMINA ELEVAR PROPUESTA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** para que si así lo estima **ACUERDE:**

Primero.- Aprobar provisional, y definitivamente, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, de modo que la actual disposición transitoria única se modifique, quedando redactada según se indica a continuación, manteniéndose inalterado el resto del contenido de la ordenanza fiscal vigente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La suspensión recogida en la disposición adicional primera mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 107 de la citada LBRL.

*Tercero.- Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia."*

### **ACUERDO**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros presentes, **ACUERDA** aprobar el transcrito dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos.

### **PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA.**

La Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2021, dictaminó lo siguiente:

*"Visto el expediente relativo a la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta.*

*Consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 14 de octubre de 2021, que es del siguiente tenor:*

*"PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIONES DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES RODAJE CINEMATOGRAFICO.*

*Visto el expediente nº 2021/058496, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; resulta:*

*1º.- Con fecha 28 de septiembre de 2022 el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana dictó una Providencia de Trámite para iniciar expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que textualmente señala:*

*"La situación grave y excepcional ocasionada por la pandemia se ha traducido en una serie de limitaciones dirigidas a contener la progresión de la enfermedad. La cuarentena, toques de queda y restricciones de todo tipo hicieron desplomarse la actividad económica, produciéndose una minoración de ingresos o directamente su falta e incluso la pérdida de muchos puestos de trabajo.*

*En la actualidad la actividad económica está repuntando poco a poco, siempre con la esperanza de que la crisis de la COVID quede atrás lo más pronto posible, al ser uno de los riesgos de este resurgir económico, puesto que no podremos hablar de una recuperación económica completa hasta que el problema sanitario no esté definitivamente resuelto.*

*Ante este panorama, y con el objetivo de ayudar y sumar en la recuperación económica de nuestro Municipio, se propone suspender durante el ejercicio 2022 el devengo de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.*

*En base a lo que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f del Reglamento Orgánico Municipal, se propone la instrucción de expediente para, previo informe de la Asesoría Jurídica y la Intervención, elevar propuesta de resolución al órgano municipal competente en el sentido de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico."*

2º.- La propuesta encaja dentro de los principios de ordenación y aplicación del sistema tributario previstos en el art. 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que señala que:

“1. La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

2. La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios”.

Respecto a la potestad reglamentaria municipal en el ámbito tributario, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su art. 106 que:

“1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado”.

Por su parte, el art. 1.1 LGT señala que: “Esta Ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.ª, 8.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución”.

El art. 7 LGT regula entre las fuentes del ordenamiento tributario y específicamente para el ámbito tributario local a las ordenanzas fiscales. En este sentido, la Disposición Adicional Cuarta de la LGT, en su número 3, establece que: “Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta Ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales” y el art. 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) dispone que:

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la [Ley General Tributaria](#) y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

3º.- La modificación de la Ordenanza Fiscal conlleva ejercer la potestad reglamentaria en los términos del artículo 15 y siguientes del TRLHL. Respecto al procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, es aplicable lo dispuesto en el artículo 17 TRLHL de conformidad con lo establecido en el artículo 111 Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), previo informe preceptivo de la Intervención de fondos y de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TRLHL y el artículo 38 Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), respectivamente.

4º.- En cuanto a la competencia para la aprobación del acto, corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123 LBRL y el

artículo 59.4 y 7, y el 96 del ROM, previa propuesta de la Junta de Gobierno Local (art. 15 ROM) y dictamen de la Comisión Informativa.

5º.- Consta informe del Servicio de Presupuestos, de fecha 1 de octubre de 2021, que concluye que la reducción de ingresos por la modificación prevista en la propuesta "no afectará significativamente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera", informe emitido en cumplimiento del artículo 7 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, con fecha 29 de septiembre de 2021 se ha emitido el informe económico que exige el artículo 25 del TRLHL.

6º.- Por la Asesoría Jurídica, en cumplimiento del artículo 38.3, apartado a) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se emite informe el 11 de octubre de 2021 sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamiento especial del dominio público local, que partiendo de la consideración de que la modificación propuesta cumple con las previsiones del TRLHL, considera que falta fundamentar la ausencia del trámite del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la cobertura del coste que supondrá una disminución de la liquidación de ingresos, que asciende a un total de 34.750,66 €, y que afectaría a la previsión de ingresos para el próximo Presupuesto municipal en tal concepto, e introduce las siguientes consideraciones jurídicas a tener en cuenta en la propuesta de resolución:

- En el procedimiento de modificación de las ordenanzas fiscales la Junta de Gobierno Local ostenta competencia para la aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza y elevar propuesta de adopción de acuerdo al Pleno.

- Al tratarse de una suspensión de la Tasa que no trae causa del ejercicio anterior se considera preciso modificar la redacción de las disposiciones propuestas, refundiéndose la transitoria y adicional en una sola, debiendo indicarse en la disposición adicional el ejercicio objeto de la suspensión.

Sobre la referencia a la falta de justificación de la omisión del trámite del artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, tal y como ha reconocido la Dirección General de Tributos, el apartado 4 del artículo 133 establece la excepción al trámite de consulta pública, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia. En consecuencia, al estar ante la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse dicho trámite, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

En cuanto a la cobertura del coste que supondrá una disminución de la liquidación de ingresos de 34.750,66 €, no afecta a la cobertura del coste de prestación del servicio ya establecido. Se trata de una bajada de ingresos, no de un incremento de tasas. En consecuencia, en ningún caso la disminución de los ingresos determinará un incremento de la tasa, ni superará el coste de prestación del servicio. El artículo 25 del TRLHL, está referido a los informes técnicos- económicos en los acuerdos de establecimientos de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público o para financiar total o parcialmente nuevos servicios.

Respecto a la minoración de la liquidación de ingresos, según informe del Servicio de Presupuesto de fecha 1 de octubre del 2021, para el año 2022, conforme a las previsiones actuales, las variables sobre estabilidad presupuestaria enviadas al Ministerio de Hacienda en la remisión de información de las Líneas Fundamentales del Presupuesto de 2022, existe margen para llevar a término las minoraciones que puedan ser precisas en las previsiones de los ingresos como consecuencia de los ajustes normativos proyectados, sin afectar a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera,

Ya entrando en las consideraciones jurídicas, ciertamente la competencia de la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza compete a la Junta de Gobierno, que puede acordar, en su caso, elevar propuesta de acuerdo al Pleno. La propuesta de la Concejalía hace una referencia al órgano competente, que queda definida con claridad en el informe de la propuesta de resolución.

Y, por último, en cuanto a la refundición de las disposiciones propuestas en una sola, resulta el siguiente texto:

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Suspender en el ejercicio 2022 el devengo de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

7º.- Por la Intervención municipal se informa el 13 de octubre de 2021 que el expediente de modificación de la Ordenanza no es objeto de función interventora, al no recogerse en el contenido de ésta, previsto en el artículo 7 de RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local, desarrollado en materia de gastos en los artículos 16 a 27, en la medida en que no comporta en sí mismo fase de ejecución del presupuesto de gastos, ni se encuentra en los demás supuestos recogidos en tales preceptos. Tampoco es objeto de control permanente previo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisional, y definitivamente para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, mediante la incorporación de una disposición adicional referida a la suspensión de la tasa y su vigencia, quedando redactada en los términos que se expresa en la propuesta del Señor Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, cuyo tenor literal es el siguiente, manteniendo inalterado el resto del contenido de la ordenanza fiscal vigente:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE”**

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Suspender en el ejercicio 2022 el devengo de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 107 de la citada LBRL.

Tercero.- Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Tras la votación y según el Acuerdo Plenario, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2019, el voto ponderado por grupo municipal tiene el siguiente resultado:

<b>GRUPOS MUNICIPALES</b>	<b>VOTOS A FAVOR</b>	<b>VOTOS EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIONES</b>
Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario(CCa-PNC)			9
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	7		
Partido Popular(PP)	2		
Uni@s Se Puede	5		
Avante La Laguna	2		
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía			2
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>		<b>11</b>

Por todo ello, la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, **DICTAMINA ELEVAR PROPUESTA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** para que si así lo estima **ACUERDE:**

Primero.- Aprobar provisional, y definitivamente para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, mediante la incorporación de una disposición adicional referida a la suspensión de la tasa y su vigencia, quedando redactada en los términos que se expresa en la propuesta del Señor Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, cuyo tenor literal es el siguiente, manteniendo inalterado el resto del contenido de la ordenanza fiscal vigente:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE”**

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Suspender en el ejercicio 2022 el devengo de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 107 de la citada LBRL.

Tercero.- Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia

de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **ACUERDO:**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros presentes, **ACUERDA** aprobar el transcrito dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos.

#### **PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

La Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2021, dictaminó lo siguiente:

*“Visto el expediente relativo a la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.*

*Consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 19 de octubre de 2021, que es del siguiente tenor:*

***URGENCIA 21.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021, EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, Y PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE LA MENCIONADA ORDENANZA.***

*Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2021/016647, del Servicio de Tributos, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, relativa a la aplicación en el ejercicio 2022 de una reducción del 50% de la cuota de dicha Tasa a los locales en los que se desarrolla alguna actividad no sujeta a tributación en el Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2022; resulta:*

*1º.- Con fecha 29 de septiembre de 2021 el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana dicta un Decreto de Trámite para iniciar expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos que, textualmente señala:*

*“La situación grave y excepcional ocasionada por la pandemia se ha traducido en una serie de limitaciones dirigidas a contener la progresión de la enfermedad. La cuarentena, toques de queda y restricciones de todo tipo hicieron desplomarse la actividad económica, produciéndose una minoración de ingresos o directamente su falta.*

*En el ejercicio 2020, a la vista de las dificultades existentes para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los autónomos y las PYMES, se redujo en un 50% la cuota de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos de los locales y establecimientos cuya apertura al público fue suspendida en aplicación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-10, como medida de apoyo financiero dirigidas a aliviar la carga económica de nuestro tejido empresarial y de esta manera contribuir a garantizar la supervivencia del empresariado de nuestro municipio.*

*En la actualidad la actividad económica está repuntando poco a poco, siempre con la esperanza de que la crisis de la COVID quede atrás lo más pronto posible, al ser uno de los riesgos de este resurgir económico, puesto que no podremos hablar de una recuperación económica completa hasta que el problema sanitario no esté definitivamente resuelto.*

*Ante este panorama, y con el objetivo de ayudar y sumar en la recuperación económica de los autónomos y las PYMES de nuestro Municipio, se propone reducir en el ejercicio 2022 a un 50% la cuota de la Tasa del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos de los locales en los que se desarrollen actividades no sujetas a tributación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2022.*

*En base a lo que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f del Reglamento Orgánico Municipal, se propone la instrucción de expediente para, previo informe de la Asesoría Jurídica y la Intervención, elevar propuesta de resolución al órgano municipal competente en el sentido de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, incorporándose para el ejercicio 2022 una reducción del 50% en la cuota de dicha Tasa aplicable a los locales en los que desarrollen actividades no sujetas a tributación en el Impuesto sobre Actividades Económicas en dicho ejercicio."*

*2º.- A la vista de lo anterior, la modificación propuesta por el Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana se materializaría en incorporar una Disposición transitoria con la siguiente redacción:*

*Disposición Transitoria Segunda: Reducción de Cuota*

*Las cuotas de los locales en los que se desarrollen actividades no sujetas a tributación en el Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2022 se reducirán en un 50% en dicho ejercicio.*

*En consecuencia con la modificación propuesta, la única disposición transitoria existente ha de cambiar de denominación, pasando a denominarse disposición transitoria primera.*

*3º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:*

*3.1.- La Constitución Española reconoce a las Entidades Locales, en su art. 133.2, potestad para establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes, constituyendo esta una de las manifestaciones más intensas del principio de autonomía (art. 137 CE) y elemento clave para el logro del principio de suficiencia financiera (142 CE). Desde la perspectiva financiera la autonomía significa recursos propios y capacidad de decisión sobre el empleo de estos recursos, supone que los Entes locales no están sometidos plenamente a otras instancias de poder en el ámbito de los recursos económicos sino que es necesaria la disponibilidad de un margen de competencia propia, esto es, comporta el reconocimiento a los Entes Locales de una cierta capacidad para tomar decisiones propias sobre sus ingresos así como una responsabilidad por tales decisiones ante sus vecinos.*

*3.2.- En cuanto a la capacidad de las Entidades Locales para establecer y modificar las normas que rigen sus recursos tributarios, encontramos la cobertura jurídica de la misma en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) donde se establece que:*

*"1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.*

*(...)"*

*En línea con lo anterior, el artículo 16 del mismo texto prevé que:*

*"1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:*

*a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*

*b) Los regímenes de declaración y de ingreso.*

*c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

*Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.*

*Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.*

*Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. (...)*

*3.3.- Las facultades normativas de los Ayuntamientos para establecer «exenciones», «reducciones» y «bonificaciones» en sus tributos no son exactamente las mismas en los impuestos que en las tasas (y más tras la modificación en la redacción de ese artículo 9.1 antes indicado por la Ley 50/1998, que vino a añadir un párrafo al mismo, según el cual “No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley”).*

*Si bien es cierto que la reserva de ley en materia tributaria exige, como es admitido pacíficamente, que la creación del tributo y la regulación de sus elementos esenciales se lleve a cabo por el instrumento normativo del máximo rango, que es la ley, no es menos cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo viene repitiendo desde hace años que la reserva de ley es menos intensa cuando se trata de una tasa que cuando se trata de un impuesto local (así, STC 37/1981, de 16 de noviembre o STC 19/1987, de 17 de febrero), de tal manera que la ley autoriza qué tasas se pueden establecer, y regula sucintamente sus elementos estructurales en términos demasiado genéricos, quedando en manos de los reglamentos la concreción de lo no regulado por ley, en este caso, por el TRLHL.*

*Efectivamente, la jurisprudencia de dichos tribunales viene repitiendo desde hace años que la reserva de ley es menos intensa cuando se trata de una tasa que cuando se trata de un impuesto local. Como señala la STC 19/1987, el sentido que hay que reconocer en la reserva de Ley introducida por el art. 31.1 de la Constitución Española no puede entenderse (...) desligado de las condiciones propias del sistema de autonomías territoriales que la CE consagra (artículo 137) y específicamente de la garantía constitucional de la autonomía de los municipios (artículo 140).*

*Tratándose de tasas locales entiende esta Sentencia que la reserva de ley, ya relativa en el ámbito estatal, se flexibiliza aún más si cabe, en el ámbito local.*

*Si el principio de legalidad en materia tributaria responde en su esencia a la vieja idea, cuyo origen se remonta a la Edad Media, de garantizar que las prestaciones que los particulares satisfacen a los Entes públicos sean previamente consentidas por sus representantes; la reserva de ley se configura como una garantía de auto-imposición de la comunidad sobre sí misma y, en última instancia, como una garantía de la libertad patrimonial y personal del ciudadano (STC 19/1987) y en el Estado social y democrático de derecho la reserva cumple, sin duda, otras funciones, pero la finalidad última, con todos los matices que hoy exige el origen democrático del poder ejecutivo, continúa siendo la de asegurar que cuando un ente público impone coactivamente una prestación patrimonial a los ciudadanos cuente para ello con la voluntaria aceptación de sus representantes (STC 185/1995), la intervención del Pleno de la Corporación Local, «en tanto que formado a partir de la elección por sufragio de los vecinos», sirve para dar satisfacción a las exigencias del principio de autoimposición y consentimiento (...), que son el sustrato del principio de reserva de ley (SSTC 233/1999 y 106/2000).*

*3.4.- En relación a la modificación propuesta, ésta ha de entenderse incluida dentro de lo dispuesto en el art. 13 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone, entre otros derechos de los ciudadanos:*

*“e) (...) que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”, así como lo señalado en el art. 64 de Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos “La Administración tributaria promoverá y facilitará a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos”.*

*Es por lo anterior que considerando las especiales condiciones económicas que vive el tejido empresarial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, el Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana hace la propuesta en los términos indicados en el punto primero de los hechos.*

*En este sentido, la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos es un tributo municipal y las exenciones, reducciones y bonificaciones son elementos del mismo que están en directa relación con los principios constitucionales de igualdad y generalidad.*

*3.5.- En relación con los efectos de la presente modificación sobre la estabilidad presupuestaria municipal, debemos atender a lo dispuesto en los artículos 11 y 129.7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respectivamente.*

*El citado artículo 11 establece que:*

*“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad. (...).*

*4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. (...)*”

*Por su parte, el artículo 129.7 señalado, dispone: “7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

*Consta informe del Servicio de Presupuestos, de fecha 1 de octubre de 2021, que concluye que la reducción de ingresos por la modificación prevista en la propuesta “no afectará significativamente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”, informe emitido en cumplimiento del artículo 7 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Asimismo, con fecha 29 de septiembre de 2021 se ha emitido el informe económico que exige el artículo 25 del TRLHL.*

*3.6.- Respecto al procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, es aplicable lo dispuesto en el artículo 17 TRLHL de conformidad con lo establecido en el artículo 111 Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local, previo informe preceptivo de la Intervención de Fondos y de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TRLHL y el artículo 38 Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), respectivamente.*

*De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del TRLHL, el Acuerdo de modificación provisional se expondrá al público en el Tablón de Edictos durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Como Ayuntamiento de población superior a 10.000 habitantes, este Acuerdo deberá ser publicado, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.*

*Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLHL, en el caso de que no se presenten reclamaciones, el Acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales aprobadas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.*

*3.7.- En cuanto a la competencia para la aprobación del acto, corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123 LBRL y el artículo 59.4 y 7, y el 96 del ROM, previa propuesta de la Junta de Gobierno Local (art. 15 ROM) y dictamen de la Comisión Informativa.*

3.8.- Por la Asesoría Jurídica, en cumplimiento del artículo 38.3, apartado a) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se emite informe el 11 de octubre de 2021 sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, que partiendo de la consideración de que la modificación propuesta cumple con las previsiones del TRLHL, considera que falta fundamentar la ausencia del trámite del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la cobertura del coste que supondrá una disminución de la liquidación de ingresos, que asciende a un total de 912.032,57 €, e introduce las siguientes consideraciones jurídicas a tener en cuenta en la propuesta de resolución:

- En el procedimiento de modificación de las ordenanzas fiscales la Junta de Gobierno Local ostenta competencia para la aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza y elevar propuesta de adopción de acuerdo al Pleno.

- Falta introducir que la disposición transitoria única se convierte en la disposición transitoria primera.

Al respecto, hay que tener en cuenta lo siguiente:

Sobre la referencia a la falta de justificación de la omisión del trámite del artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, tal y como ha reconocido la Dirección General de Tributos, el apartado 4 del artículo 133 establece la excepción al trámite de consulta pública, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia. En consecuencia, al estar ante la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse dicho trámite, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

En cuanto a la cobertura del coste que supondrá una disminución de la liquidación de ingresos de 912.032,57 €, no afecta a la cobertura del coste de prestación del servicio ya establecido. Se trata de una bajada de ingresos, no de un incremento de tasas. En consecuencia, en ningún caso la disminución de los ingresos determinará un incremento de la tasa, ni superará el coste de prestación del servicio. El artículo 25 del TRLHL, está referido a los informes técnico-económicos en los acuerdos de establecimientos de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público o para financiar total o parcialmente nuevos servicios.

Respecto a la minoración de la liquidación de ingresos, según informe del Servicio de Presupuesto de fecha 1 de octubre del 2021, para el año 2022, conforme a las previsiones actuales, las variables sobre estabilidad presupuestaria enviadas al Ministerio de Hacienda en la remisión de información de las Líneas Fundamentales del Presupuesto de 2022, existe margen para llevar a término las minoraciones que puedan ser precisas en las previsiones de los ingresos como consecuencia de los ajustes normativos proyectados, sin afectar a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera,

Ya entrando en las consideraciones jurídicas, ciertamente la competencia de la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza compete a la Junta de Gobierno, que puede acordar, en su caso, elevar propuesta de acuerdo al Pleno. La propuesta de la Concejalía hace una referencia al órgano competente, que queda definida con claridad en el informe de la propuesta de resolución.

Y, por último, en cuanto a la modificación de la denominación de la disposición transitoria existente, es evidente que al incorporarse otra disposición transitoria ya la anterior no será única y deberá denominarse disposición transitoria primera, siendo la disposición transitoria segunda la que se pretende incorporar.

3.9.- Por la Intervención municipal se informa el 13 de octubre de 2021 que el expediente de modificación de la Ordenanza no es objeto de función interventora, al no recogerse en el contenido de ésta, previsto en el artículo 7 de RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local, desarrollado en materia de gastos en los artículos 16 a 27, en la medida en que no comporta en sí mismo fase

de ejecución del presupuesto de gastos, ni se encuentra en los demás supuestos recogidos en tales preceptos. Tampoco es objeto de control permanente previo.

3.10.- Habiéndose tramitado todo el expediente en los términos en que se expresa la propuesta del Sr. Concejal, indicada en el punto primero de los hechos, por error se envió a la Junta de Gobierno Local un informe jurídico erróneo, adoptándose en el punto 2 del orden del día de la Junta de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2021 un acuerdo cuya transcripción no coincide con la propuesta formulada y a la que se refieren todos los informes que constan en el expediente, salvo el último informe jurídico, que fue erróneamente transcrito.

3.11 El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

3.12.- Consta en el expediente Decreto de Trámite del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Habiéndose formulado 29 de septiembre de 2021 propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, se constata que hubo un error en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local el 14 de octubre de 2021, puesto que si bien se tramitó el expediente conforme a la propuesta, se transcribió por error un sentido diferente en el último informe jurídico del Servicio, razón por la cual se PROPONE la rectificación del acuerdo, de modo que:

***Donde dice:***

***"DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: REDUCCIÓN DE CUOTA***

Las cuotas de los locales en los que se desarrollen actividades de alta en el Censo de actividades económicas elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se reducirán en un 50% en el ejercicio 2022, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2022."

***Debe decir:***

***"DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: REDUCCIÓN DE CUOTA***

Las cuotas de los locales en los que se desarrollen actividades no sujetas a tributación en el Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2022 se reducirán en un 50% en dicho ejercicio, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2022."

En base a lo que antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local rectificar, una vez emitido el informe jurídico del Servicio en el que se subsane el error de transcripción sufrido, el acuerdo de la Junta de Gobierno emitido el 14 de octubre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f del Reglamento Orgánico Municipal, se eleva asimismo propuesta de resolución al órgano municipal competente en el sentido de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, incorporándose para el ejercicio 2022 una reducción del 50% en la cuota de dicha Tasa aplicable a los locales en los que desarrollen actividades no sujetas a tributación en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio 2022."

4º.- El Servicio de Tributos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el punto primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2021, de modo que la reducción del 50% de la cuota de la Tasa por servicio de recogida de basura y residuos sólidos urbanos se aplique únicamente a los locales en los que se desarrolle alguna actividad no sujeta a tributación en el Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2022, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: REDUCCIÓN DE CUOTA**

Las cuotas de los locales en los que se desarrollen actividades de alta en el Censo de actividades económicas elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se reducirán en un 50% en el ejercicio 2022, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2022.”

- Debe decir:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: REDUCCIÓN DE CUOTA**

Las cuotas de los locales en los que se desarrollen actividades no sujetas a tributación en el Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2022 se reducirán en un 50% en dicho ejercicio, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2022.”

Segundo.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, aprobar provisional y definitivamente, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, mediante la incorporación de una disposición transitoria segunda referida a la reducción, quedando redactada en los términos que se expresan en la propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, cuyo tenor literal es el siguiente, manteniendo inalterado el resto del contenido de la ordenanza fiscal vigente, a excepción de la disposición transitoria única, que pasa a denominarse disposición transitoria primera:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: REDUCCIÓN DE CUOTA**

Las cuotas de los locales en los que se desarrollen actividades no sujetas a tributación en el Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2022 se reducirán en un 50% en dicho ejercicio, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2022.

**SEGUNDO:** Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya efectuado dicha publicación, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 107 de la citada LBRL, y surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2022.

Tercero.- Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Tras la votación y según el Acuerdo Plenario, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2019, el voto ponderado por grupo municipal tiene el siguiente resultado:

<b>GRUPOS MUNICIPALES</b>	<b>VOTOS A FAVOR</b>	<b>VOTOS EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIONES</b>
Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario(CoPNC)			9

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	7		
Partido Popular(PP)	2		
Uni@s Se Puede	5		
Avante La Laguna	2		
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía			2
<b>TOT</b>	<b>16</b>		<b>11</b>

Por todo ello, la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, **DICTAMINA ELEVAR PROPUESTA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** para que si así lo estima **ACUERDE:**

Primero.- Rectificar el punto primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2021, de modo que la reducción del 50% de la cuota de la Tasa por servicio de recogida de basura y residuos sólidos urbanos se aplique únicamente a los locales en los que se desarrolle alguna actividad no sujeta a tributación en el Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2022, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: REDUCCIÓN DE CUOTA**

Las cuotas de los locales en los que se desarrollen actividades de alta en el Censo de actividades económicas elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se reducirán en un 50% en el ejercicio 2022, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2022.”

- Debe decir:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: REDUCCIÓN DE CUOTA**

Las cuotas de los locales en los que se desarrollen actividades no sujetas a tributación en el Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2022 se reducirán en un 50% en dicho ejercicio, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2022.”

Segundo.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, aprobar provisional y definitivamente, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, mediante la incorporación de una disposición transitoria segunda referida a la reducción, quedando redactada en los términos que se expresan en la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, cuyo tenor literal es el siguiente, manteniendo inalterado el resto del contenido de la ordenanza fiscal vigente, a excepción de la disposición transitoria única, que pasa a denominarse disposición transitoria primera:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: REDUCCIÓN DE CUOTA**

Las cuotas de los locales en los que se desarrollen actividades no sujetas a tributación en el Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2022 se reducirán en un 50% en dicho ejercicio, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2022.

**SEGUNDO:** Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de

la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya efectuado dicha publicación, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 107 de la citada LBRL, y surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2022.

Tercero.- *Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.*"

#### **ACUERDO:**

El Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, ningún voto en contra, y nueve abstenciones, ACUERDA aprobar el transcrito dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos.

#### **VOTACIÓN**

##### ***16 VOTOS A FAVOR:***

*7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)*

*5 del Grupo Municipal Unidas se puede.*

*6 del Grupo Mixto:*

*-2 de Avante La Laguna.*

*-2 del Partido Popular*

*-2 de Ciudadanos*

##### ***9 ABSTENCIONES:***

*9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.*

A las catorce horas y diez minutos del día al principio expresado, el Sr. Alcalde levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, y, como Secretaria General del Pleno Accidental, doy fe.